

ADDENDUM N° 3
AL CONTRATO DE SUBCONCESIÓN DE BIENES INMUEBLES Y DE SERVICIO DE
PROCESAMIENTO DE PASAJEROS Y EQUIPAJE N°S357

En Santiago de Chile, con fecha 30 de octubre de 2017

ENTRE, POR UNA PARTE,

- I. **SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVO PUDAHUEL S.A.**, R.U.T. N° 76.466.068-4, representada por don Nicolas Claude, Cédula de Identidad para Extranjeros N° 25.020.727-1, y don Raphael Pourny, Cédula de Identidad para Extranjeros N° 24.980.874-1, todos domiciliados en Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago, Rotonda Oriente, 4° piso, comuna de Pudahuel, Santiago (la **Concesionaria o SCNP**);

Y POR LA OTRA,

- II. **SITA INFORMATION NETWORKING COMPUTING B.V. – SUCURSAL CHILE**, R.U.T. N° 59.087.740-9, representada por don Miguel Hernán Saravia Canals, Cédula Nacional de Identidad N° 13.028.774-3, ambos domiciliados en Santiago, calle Lota N°2257, Oficina 402, Piso 4, comuna de Providencia (la **Subconcesionaria**),

Vienen en celebrar la siguiente modificación de Contrato, en los términos que a continuación se expresan:

PRIMERO
ANTECEDENTES

- 1.1 El 10 de diciembre de 2015, las partes celebraron un Contrato de Subconcesión de Bienes Inmuebles y de Servicio de Procesamiento de Pasajeros y Equipaje N° S357 (el **Contrato**).
- 1.2 El Contrato se modificó con fechas (i) 23 de diciembre 2016 para, entre otros aspectos, implementar el **Servicio de Auto-etiquetado** y modificar la Tarifa CLUB (**Addendum No. 1**), y (ii) 03 de mayo de 2017 para cambiar la lista de inmuebles y equipos y además modificar la cláusula 4 (Precio) para suprimir la Tarifa de Arriendo y revisar la definición de la Tarifa CLUB (**Addendum No. 2**).
- 1.3 Bajo el consentimiento de la Concesionaria, la Subconcesionaria y el CLUB formalizarán una renovación del Acuerdo CLUB (CGCU Details Page) para:
- a. Continuar con la provisión del Servicio hasta el día 30 de septiembre de 2020.
 - b. Reemplazar 20 Quioscos CUSS Modelo S2 por 20 Quioscos CUSS Modelo S4 con funcionalidad de auto-etiquetado de maletas (dos impresoras).
 - c. Reemplazar 30 posiciones de counter (antiguo sistema IWS) por 30 nuevas posiciones de counter (nuevo sistema Win7) actualizando los periféricos asociados si es necesario para que operaran con los IWS de Win7.
 - d. Añadir repuestos y actualizaciones necesarias para 30 Quioscos CUSS Modelo S3
 - e. Actualizar el software para la última versión del AirportConnect, incluyendo el IWS software de WinXP para Win7, así como el software del servidor de Windows Server 2003 para Windows Server 2012
 - f. Implementar la actualización del sistema tecnológico de *local área network* (LAN) para permitir la actualización de 1.3.d.

- g. Implementar una actualización los servidores del Core Room para permitir la actualización de 1.3.d.
 - h. Modificar el Apéndice 2 del Acuerdo CLUB (Service Level Agreement) para incluir:
 - i. Gestión de Incidentes y Proceso de Comunicación de Incidentes
 - ii. Proceso de actualización para los Incidentes Prioridad 1 / Prioridad 2
 - iii. Lista de distribución de administración de Incidentes por Usuario
 - iv. Jerarquía de escalada
 - v. Análisis de la causa raíz para todos los Incidentes P1 presentados dentro de 2 días
- 1.4 Una nueva Terminal de Pasajeros 2 ("T2") será construida en el Aeropuerto, la cual contará con dos nuevos espigones C y E ("Espigones C y E") en una primera fase que se pondrá en servicio entre 2018 y 2019 y, en una segunda fase, la T2-Completa. Para ello, la Concesionaria licitará y adjudicará un nuevo contrato para el suministro del servicio de procesamiento de equipaje y pasajeros (el "Nuevo Contrato").
- 1.5 Las Partes desean formalizar una nueva modificación al Contrato para:
- (i) Modificar la lista de los inmuebles y equipos contenida en esta cláusula 2.1 del Contrato para
 - a. Reemplazar 20 Quioscos CUSS Modelo S2 por 20 Quioscos CUSS Modelo S4 con funcionalidad de auto-etiquetado de maletas (incluyendo dos impresoras);
 - b. Reemplazar 30 posiciones de counter (antiguo sistema IWS) por 30 nuevas posiciones de counter (nuevo sistema Win7) actualizando los periféricos asociados si es necesario para que operaran con los IWS de Win7
 - (ii) Prorrogar el plazo del Contrato
 - (iii) Modificar la cláusula 4 del Contrato (Precio) para incluir una nueva Tarifa CLUB a partir del primer día del mes que sigue la firma del Addendum
 - (iv) Modificar la cláusula 5.1.1 del Contrato (Comisión de Facturación y Cobranza) para eliminar el porcentual correspondiente.
 - (v) Aclarar que los Servicios quedan sujetos a las directrices de la Concesionaria
 - (vi) Establecer criterios una vez puestos en servicios los Espigones C y E.
 - (vii) Establecer criterios para la transferencia de propiedad de ciertos equipos al final de la vigencia del presente Contrato.
 - (viii) Establecer un cronograma de implementación y puesta en servicios de los nuevos equipos y funcionalidades los cuales deberán ser implementados por medio de una renovación del Acuerdo CLUB (CGCU Details Page)

En virtud de lo anterior, las Partes han decidido implementar estas modificaciones de acuerdo a lo previsto en el Contrato y las Partes, para ello, acordaron modificar, con efectos a partir de la fecha del presente Adendum No. 3 el Contrato en el siguiente sentido:

SEGUNDA MODIFICACIONES AL CONTRATO

2.1 **Descripción del Inmueble** En aplicación de las cláusulas 11 y 2.1.1 del Contrato, las Partes acuerdan modificar la lista de los inmuebles y equipos contenida en la cláusula 2.1 del Contrato y, por consecuencia del Anexo 2 del Contrato con el fin de formalizar (i) el reemplazo 20 Quioscos CUSS Modelo S2 por 20 Quiosco CUSS Modelo S4, y (ii) el remplazo del equipamiento del CUTE Core por el equipamiento necesario para soportar AirportConnect

Open y AirportConnect Kiosk en entorno Win7. Las Partes acuerdan reescribir y reemplazar el artículo 2.1 por el siguiente:

“2.1 Descripción del Inmueble

Por medio de este acto e instrumento, la Concesionaria da en subconcesión a la Subconcesionaria, la cual, representada en la forma indicada en la comparecencia, acepta y toma para sí, los siguientes inmuebles, los cuales se individualizan en documento que se adjunta al presente Contrato como Anexo N° 2, en adelante el “Inmueble”.

- 1. Un inmueble identificado como 800-5-2-B393 de 112,05 metros cuadrados, ubicado en el segundo nivel del Terminal de Pasajeros.*
- 2. 104 posiciones de counters identificados como 800-5-2-C376 al C379, con una superficie total de 2.444 metros cuadrados, ubicados en el tercer nivel, equipados con 51 anexos telefónicos y 20 teléfonos especiales para usuarios con problemas auditivos, identificados del N° 1 al 104.*
- 3. 13 posiciones de counters (Gates 10 al 23), identificados como 800-5-2-C359 al C374, con una superficie total de 217 metros cuadrados, ubicados en el tercer nivel, salas de embarque nacionales e internacionales.*
- 4. 4 posiciones de counters (Tránsito), identificadas como 800-5-3-B392, con una superficie total de 28 metros cuadrados, ubicados en el segundo nivel, Terminal internacional.*
- 5. 12 posiciones de counters (Gates 23A al 28), identificados como 800-5-1-B394 al B399, con una superficie total de 84 metros cuadrados, ubicados en el segundo nivel, salas de embarque del Terminal nacional.*
- 6. 13 posiciones de counters (Llegadas internacionales), identificadas como 800-5-1-A509, ubicaos en el primer nivel, Terminal Internacional.*
- 7. 2 posiciones de counters (Llegadas nacionales), identificadas como 800-5-1-A508, con una superficie total de 14 metros cuadrados, ubicados en el primer nivel, Terminal nacional.*
- 8. 7 posiciones de counters (Gates remotos 29 al 32), identificados como 800-5-1-A501 al A507, con una superficie total de 49 metros cuadrados, ubicados en el primer nivel del Terminal nacional.*
- 9. 11 posiciones de counters, identificados como 800-5-1-C375, con una superficie total de 231 metros cuadrados, ubicados en el tercer nivel.*
- 10. 8 posiciones de counters (Check – in Preferente), identificadas como 800-5-3-D26, ubicados en el cuarto nivel del Terminal internacional,*
- 11. 4 posiciones de counters (Gates 31 a la 34), identificadas como 800-5-1-A545, con una superficie total de 28 metros cuadrados, ubicados en el primer nivel, sala de embarque remoto nacional del Terminal nacional de pasajeros.*
- 12. 10 posiciones de counters (Gates 5 a la 9), identificadas como 800-5-1-A544, con una superficie total de 70 metros cuadrados, ubicados en el primer*

nivel, sala de embarque remoto internacional del Terminal Internacional de pasajeros.

13. 20 (veinte) espacios físicos de una superficie aproximada de 1 mt² cada uno, ubicados en el sector público del tercer nivel del Terminal de Pasajeros y los otros dos en el cuarto nivel en el recinto del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago. Cada inmueble subconcesionado cuenta con un Quiosco CUSS Modelo S4, en adelante "Quioscos CUSS".

14. 32 (Treinta y dos) espacios físicos de una superficie aproximada de un metro cuadrado cada una, identificados como 800-5-2-2235i a la letra t, ubicados en el sector público del tercer nivel del Terminal de Pasajeros, ocupados por Quioscos CUSS del Modelo S3. y que se individualizan en documento que se adjunta como Anexo No. 2.

15. Un inmueble identificado como B 249, de 26,5 metros cuadrados, ubicado en el pasillo de líneas aéreas en el segundo nivel del Terminal Internacional de Pasajeros, el cual se individualiza en el Anexo N°2, inmueble que se encuentra ubicado dentro del recinto del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago y que se denomina "Sala de Entrenamiento."

3. Plazo del Contrato. Se modifica la cláusula 3.1 del Contrato para prorrogar su vigencia:

"3.1 Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12, para todos los efectos legales, el presente Contrato comenzará a regir el día primero (1°) de octubre de 2015, hasta el día 30 de septiembre de 2020."

4. Precio. Las Partes acuerdan modificar la cláusula 4, en su totalidad, por lo siguiente:

"4. Precio

4.1 Precio mensual debido por la Subconcesionaria a la Concesionara bajo el presente Contrato será:

a) No aplica

b) La tarifa de los Servicios subconcesionados ("Tarifa Subconcesión") equivalente a la diferencia entre (i) MT y (ii) la Tarifa CLUB:

$$MT - \text{Tarifa CLUB} = \text{Tarifa Subconcesión}$$

Donde:

11
✓

(i) el **MT** = el monto mensual total **MT** facturado por la Subconcesionaria (sin IVA), a los Usuarios bajo el concepto de Tarifa de Concesión, de acuerdo a la cláusula 2.4;

(ii) la **Tarifa CLUB**

(a) Al primero de mayo de 2017, el monto total de la Tarifa CLUB asciende a la suma de **\$182.100 USD** mensual más IVA, dentro de lo cual se incluyen los costos de administración y operación de la Subconcesionaria por la prestación de los Servicios. La Tarifa CLUB será valorizada al tipo de cambio publicado por el Banco Central de Chile el último día hábil del mes en que se hubiere prestado los Servicios.

(b) A partir de 01 de mayo de 2017, la Tarifa CLUB aumentará en un valor mensual de \$5000 USD más IVA. El costo de las etiquetas de maletas necesarias para el servicio de auto-etiquetado de maletas no está incluido en el aumento mensual de **\$5.000 USD** más IVA.

(c) A partir de 01 de julio de 2017, la Tarifa CLUB aumentará en un valor mensual de **\$4.636 USD** más IVA.

(d) En el mes en el cual se concluya la Reubicación Quioscos CUSS e estos se encuentre operativos, la Tarifa CLUB de dicho mes aumentará una única vez en un valor de **216 UF** más IVA valorizados al tipo de cambio publicado por el Banco Central de Chile el último día hábil del mes en que se hubiere prestado los Servicios.

(e) Al primero de mes que sigue la firma de esta Adenddum, el monto total de la Tarifa CLUB asciende a **\$204.736USD** mensual más IVA, dentro de lo cual se incluyen los costos de administración y operación de la Subconcesionaria por la prestación de los Servicios. La Tarifa CLUB será valorizada al tipo de cambio publicado por el Banco Central de Chile el último día hábil del mes en que se hubiere prestado los Servicios.

(g) Además, la Tarifa CLUB podrá ser modificada por acuerdo entre la Concesionaria, la Subconcesionaria y el CLUB (sujeto a las condiciones de la cláusula 2.6) y/o mutuo acuerdo entre las partes con el fin de compensar los sobrecostos incurridos por la Subconcesionaria en los casos siguientes:

- (i) Modificación a los Servicios impuesta por el MOP o la Concesionaria de acuerdo a la cláusula 11 del Contrato; y
- (ii) Facturación de gastos comunes de acuerdo a la cláusula 7.7, siempre y cuando sean superiores a **50 UF** (cincuenta Unidades de Fomento) por mes.

4.2 La Subconcesionaria y la Concesionaria declaran que la Tarifa CLUB equivalente a los costos de administración y operación por los Servicios prestados por la Subconcesionaria se ajustan a condiciones de mercado.

4.3 La facturación y el pago de la Tarifa de Subconcesión se hará de conformidad a lo establecido en la cláusula 5 siguiente.

4.4 *La Tarifa de Subconcesión estará afecta a IVA.*

4.5 *La obligación de pago de la Tarifa de Subconcesión establecida en esta cláusula empezará a regir el 1° de Mayo de 2017.”*

5.1.1 **Modalidad de Pago del Precio.** Las Partes acuerdan cambiar la cláusula 5 para suprimir la cláusula 5.1.1 así como todas las referencias a “Comisión” con vigencia en el primer día del mes que sigue la firma del presente Addendum.

5. MODALIDAD DE PAGO DEL PRECIO.

5.1 *La Concesionaria facturara la Tarifa de Subconcesion dentro de los 20 primeros días del mes siguiente al que se dio el Servicio.*

5.1.1 *La Subconcesionaria pagará el Precio a la Concesionaria bajo el siguiente mecanismo:*

(i) *La Tarifa de Subconcesión: dentro de los cinco (5) días corridos desde de la fecha vencimiento de la facturación de la Tarifa Concesión, observando los siguientes criterios y etapas:*

a. **Primera Etapa:**

1. *Una vez recibido de la Concesionaria el MT y el número total de pasajeros embarcados por los Usuarios en el mes anterior, la Subconcesionaria facturará a cada uno de los Usuarios, dentro de los veintiún (21) primeros días del mes siguiente, el monto MT, bajo el formato de **Tarifa de Concesión** individualizada por Usuario, con una fecha de pago a treinta (30) días calendarios.*

b. **Segunda Etapa:**

1. *A cada mes, en base al monto de la Tarifa Concesión recaudada, total o parcialmente, por la Subconcesionaria, ésta retendrá el **40%** (cuarenta por ciento) del monto recaudado y procederá al pago a la Concesionaria del **60%** (sesenta por ciento) del monto recaudado hasta:*

- a) *que la Subconcesionaria haya recibido el monto equivalente a la Tarifa CLUB del mes; o*
- b) *que la Concesionaria haya recibido el monto equivalente a la Tarifa de Subconcesion del mes*

Lo que ocurra primero.

2. *Una vez que una Parte haya recibido el monto total que le corresponde en dicho mes, la Subconcesionaria transferirá el restante 100% (cien por ciento) del monto recaudado para el mes a la otra Parte.*

3. *En base a la regla definida en el párrafo anterior, las Partes reconocen y aceptan que la cobranza total de sus respectivos derechos y el pago de los mismos por la otra Parte quedan condicionados a que todos los*

Usuarios cumplan integralmente con la obligación de pago mensual de la Tarifa de Concesión en conformidad con la Primera Etapa.

4. Consecuentemente, en el caso de incumplimiento de un o más Usuarios, el no pago por la Subconcesionaria a la Concesionaria del total de la Tarifa de Subconcesión no incidirá la multa ni el interés por retraso (establecidos por la cláusula 5.8) sobre el saldo de la Tarifa de Subconcesión pendiente.

c. Tercera Etapa: Fecha de Pago – El pago a la Concesionaria del monto resultante de la Tarifa de Subconcesión se llevará a cabo dentro de los 5 (cinco) días después del vencimiento de la fecha de pago de la Tarifa Concesión por parte de los Usuarios.

d. Cuarta Etapa:

1. Siempre y cuando un Usuario no cancele, parcial o totalmente, en un determinado mes su Tarifa de Concesión, la Subconcesionaria seguirá intentando recolectar referida deuda por un período máximo de 12 meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la factura.

2. Después de transcurrirse los 12 meses, y en el caso que parte del monto no recaudado corresponda a la Concesionaria, de acuerdo a la segunda etapa del presente Artículo, la Subconcesionaria procederá a la cesión del crédito, correspondiente al saldo de la deuda del Usuario correspondiente a la Concesionaria.

3. Para ello, la Subconcesionaria y la Concesionaria celebrarán el documento de cesión de crédito que las partes de buena fe acordarán antes del 31 de marzo de 2016, haciendo constar en él la existencia de la deuda del Usuario y manifestando que la Subconcesionaria lo cede a la Concesionaria. Además, para que la cesión surta efectos contra el deudor (Usuario) y contra terceros, las Partes en conjunto notificarán el deudor (Usuario) acerca de la cesión de crédito operada entre la Subconcesionaria y la Concesionaria.

4. En consecuencia de la cesión de crédito prevista en el numeral 3 anterior, la Subconcesionaria quedará automáticamente liberada de la obligación de pago del monto cedido.

e. Quinta Etapa: Intereses, multas y reportes

1. La Concesionaria tendrá derecho al 50% de los intereses y multas que la Subconcesionaria facture, cobre y reciba de los Usuarios por atrasos en los pagos de la Tarifa Concesión. El monto correspondiente será calculado mensualmente en base a los estados de cuentas informados por la Subconcesionaria, en conformidad con el numeral 2 abajo. Dentro de los 5 (cinco) primeros días de mes siguiente, la Concesionaria facturará a la Subconcesionaria el monto correspondiente al mes anterior, desglosando el IVA correspondiente.

2. Dentro de los primeros 10 días de cada mes, la Subconcesionaria entregará a la Concesionaria el estado de cobranza de la Tarifa Concesión de cada Usuario desglosado por mes de Servicio facturado, así como un

estado de las multas e intereses facturados, cobrados y recaudados junto a los Usuarios por mora en los pagos de la Tarifa Concesión.

*f. **Sexta Etapa:** No pago de los Usuarios*

1. En caso de no pago o pago parcial por parte de un Usuario de deuda vencida por más de 30 días de la Tarifa Concesión, las Partes decidirán de común acuerdo de las medidas a adoptar, pudiendo incluir - por determinación expresa de la Concesionaria - el corte total o parcial de los Servicios a dicho Usuario. En este caso, la Concesionaria enviará notificación con antelación previa de 5 (cinco) días a la Subconcesionaria y al Usuario acerca de su determinación de corte total o parcial de los Servicios en relación a dicho Usuario, el cual tendrá los Servicios retomados, a criterio de la Concesionaria después de saldar su deuda.

2. En caso de no pago de uno o varios de los Usuario de todo o parte de la Tarifa Concesión por razones ligadas a la interpretación, validez, ejecución, o aplicación de este Contrato o del Acuerdo CLUB, se aplicará lo establecido en la cláusula 7.17.

5.2 Los pagos a la Concesionaria previstos en esta cláusula 5 deberán ser realizados en las oficinas de la Concesionaria ubicadas en la dirección indicada en la comparecencia, en horario de atención al público, estando facultada para efectuar asimismo el pago mediante depósito en cuenta corriente N° 3100033240 que mantiene la Concesionaria en el Banco Santander Chile, debiendo en la misma fecha en que se efectuó el depósito enviar la respectiva colilla de depósito escaneado o comprobante de transferencia electrónica al e-mail cobranza@nuevopudahuel.cl, adjuntando detalle de lo pagado, de conformidad a lo establecido en la respectiva factura que SCNP entregará al efecto.

5.3 La Concesionaria entenderá que el pago se ha efectuado en la fecha en que fue enviada la información correspondiente por parte de la Subconcesionaria.

5.4 La Concesionaria se reserva la facultad de modificar la forma de pago, el lugar de pago o la cuenta corriente singularizada en este párrafo, notificando mediante correo con confirmación de entrega a la Subconcesionaria de tales hechos o de la necesaria información con al menos treinta (30) días de anticipación al comienzo del próximo período de pago.

5.5 Para esos efectos, SCNP se obliga a entregar a la Subconcesionaria la factura correspondiente al menos cuarenta y cinco (45) días hábiles antes de la fecha prevista para el pago.

5.6 Con la finalidad de agilizar los procesos de entrega de las facturas por parte de SCNP, la Subconcesionaria autoriza desde ya mediante la suscripción del documento correspondiente, copia del cual se adjunta al presente Contrato como Anexo N° 8, el envío de los documentos tributarios electrónicos y/o otros documentos internos de cobro por medio de correo electrónico.

5.7 Las partes dejan constancia que el procedimiento de pago establecido en esta cláusula será aplicable a cualquier pago que la Subconcesionaria deba realizar en virtud del presente Contrato.

11

5.8 En caso de atraso de los pagos la Tarifa de Subconcesión (en conformidad con la cláusulas 5.1(b)(2.1) y 5.1.2(c), o cualquier otro pago debido por la Subconcesionaria a la Concesionaria según las obligaciones de este Contrato, estos devengarán el interés máximo convencional a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y se cobrará una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del monto correspondiente, por cada treinta (30) días de atraso o la fracción que corresponda.

5.9 La Subconcesionaria declara tener pleno conocimiento que los Ingresos Comerciales de la Concesionaria se comparten con el Estado. Se deja expresa constancia entre las Partes que los términos de este Contrato se han acordado en el entendido que las refacturaciones de: (i) prima de seguros, gastos comunes, consumos básicos, contribuciones de bienes raíces, gastos de arquitectura y, en general todos los gastos incurridos por la Concesionaria por cuenta de la Subconcesionaria; y (ii) los aportes al Fondo de Promoción y Publicidad; no deberán estar sujetos a la compartición de los Ingresos Comerciales con el Estado. En el supuesto que el Estado considerase que uno de estos conceptos es Ingreso Comercial de la Concesionaria, las partes buscarán el mecanismo para dejar la Concesionaria indemne financieramente.

7. Obligaciones de la Subconcesionaria Se modifica la Cláusula 7 del Contrato para la inclusión de una nueva sub-cláusula 7.18

“7. **Obligaciones de la Subconcesionaria**

(...)

7.18 En la prestación de los Servicios la Subconcesionaria deberá observar las directrices de la Concesionaria, las cuales serán formalizadas a la Subconcesionaria con antelación mínima de 30 (treinta) días calendario. Queda ajustado entre las Partes que dichas directrices de la Concesionaria no tendrán la capacidad de cambiar el presente Contrato y/o el Acuerdo CLUB, ni tampoco actuar para el desequilibrio de la relación entre la Concesionaria y la Subconcesionaria y/o entre la Subconcesionaria y los Usuarios. En particular, la Concesionaria deberá aprobar cualquier modificación de disponibilidad de las aplicaciones de los Usuarios en los kioscos y la Concesionaria podrá instruir a la Subconcesionaria que restrinja la posibilidad de uso de las posiciones por parte de algunos de los Usuarios de acuerdo a la política de asignación de recursos aeroportuarios de la Concesionaria.”

17. Disposiciones una vez puestos en servicio los Espigones C y E. Las Partes acuerdan incluir una nueva Cláusula 17 con la finalidad de establecer lo siguiente:

17. **Disposiciones una vez puestos en servicio los Espigones C y E.**

17.1 En el supuesto que:

(a) la Subconcesionaria, o una de sus afiliadas, sea adjudicataria del Nuevo Contrato, la Subconcesionaria seguirá facturando la Tarifa Concesión a los Usuarios de acuerdo al Mecanismo de Distribución de Cobro vigente incluyendo en su facturación el uso de los equipos instalados en los Espigones C y E. La Tarifa de Concesión se facturará bajo las mismas condiciones del presente Acuerdo, incluso la cláusula 5, y hasta el fin del Contrato;

(b) la Subconcesionaria, o una de sus afiliadas, no sea adjudicataria del Nuevo Contrato:
i. la Subconcesionaria seguirá facturando la Tarifa Concesión a los Usuarios de acuerdo al Mecanismo de Distribución de Cobro vigente

incluyendo en su facturación el uso de los equipos instalados en los Espigones C y E desde que implementadas las siguientes condiciones:

- 1. el Nuevo Contrato firmado con el tercero (el Tercero) expresamente contemple que la Subconcesionaria seguirá facturando la Tarifa Concesión a los Usuarios de acuerdo al Mecanismo de Distribución de Cobro vigente incluyendo en su facturación el uso de los equipos instalados en los Espigones C y E por el Tercero, ello hasta el fin del Contrato. La Subconcesionaria deberá recibir una copia de dicha cláusula del Nuevo Contrato.*
 - 2. la Concesionaria, la Subconcesionaria y el Tercero acordarán formalmente las informaciones que deben ser suministradas por la Concesionaria y/o el Tercero incluyendo la identificación de los Usuarios, así como el tiempo de uso de los equipos instalados por el Tercero y en general cualquier información necesaria para que la Subconcesionaria aplique el Mecanismo de Distribución de Cobro hasta el fin del Contrato.*
- ii. La Concesionaria y la Subconcesionaria harán sus mejores esfuerzos para que sea la Subconcesionaria deudora del Tercero con respecto a los costos de operación y mantenimiento del Tercero entre la fecha de inicio del Nuevo Contrato y la fecha de terminación del Contrato ello en particular mediante un esquema bajo el cual el Tercero sea subcontratista de la Subconcesionaria durante el mismo periodo,. En dicho esquema, la Subconcesionaria y la Concesionaria acordarán las modificaciones a las cláusulas 4 y 5 del Contrato para, compensar a la Subconcesionaria los costos de operación y mantenimiento del Tercero entre la fecha de inicio del Nuevo Contrato y la fecha de terminación del Contrato y dejar indemne la Subconcesionaria de los riesgos adicionales de cobranza que asuma en comparación con los ya asumidos en el Contrato. Por otra parte, la Subconcesionaria no tendrá ninguna responsabilidad por la performance, incluyendo el alcance de los niveles de servicio, del Tercero o por las multas aplicadas a la Subconcesionaria gatilladas por un incumplimiento exclusivo del Tercero.*
- iii. Finalmente, el contrato con el Tercero para las prestaciones de operación y mantenimiento tendrá las mismas cláusulas de responsabilidad hoy vigentes bajo este Contrato entre la Concesionaria y la Subconcesionaria.*
- iv. Para efectos de esta cláusula, Tercero se debe de entender como una de las siguientes empresas: ARINC INCORPORATED, RESA, AMADEUS, o TAV.*
- b.*
- i. Sin perjuicio de las obligaciones ya establecidas en el Acuerdo CLUB y en el Contrato, la Concesionaria podrá solicitar a la Subconcesionaria que dedique recursos adicionales para soportar la migración de los Servicios a dicho(s) Tercero(s). Estos recursos adicionales serán pagados por la Concesionaria.”*

- 18. Transferencia de Equipos.** Las Partes acuerdan incluir una nueva Cláusula 18 con la finalidad de establecer reglas para la transferencia de ciertos equipos al final de la vigencia del presente Contrato, la cual tendrá la siguiente redacción:

18. Transferencia de Equipos.

18.1 Con excepción del Software de los Sistemas CUPPS, CUSS, y del Software del Servicio de Auto-etiquetado y de los activos (equipos) ubicados en el Core Room y en las oficinas de la Subconcesionaria - los cuales permanecerán bajo la propiedad de la Subconcesionaria -, la propiedad de la LAN del nivel acceso (fuera del Core) y de todos los equipos suministrados por la Subconcesionaria plasmados en la cláusula 2.1 del presente Contrato y cualquier equipo de repuesto será transferida de manera automática a la Concesionaria en la fecha de terminación del Contrato lo que la Subconcesionaria acepta expresamente.”.

19. Obligación de Suministro. Las Partes acuerdan incluir una nueva Cláusula 19 con la finalidad de establecer fechas para poner en operación los nuevos equipos y las nuevas funcionalidades, la cual tendrá la siguiente redacción:

19. Obligaciones Adicionales de Suministro bajo el Acuerdo CLUB.

19.1 La Subconcesionaria deberá celebrar con los Usuarios una renovación del Acuerdo CLUB (CGCU Details Page) donde que plasmado la obligación de la Subconcesionaria de:

- (i) suministrar y dejar operativos en beneficio de los usuarios 20 kioscos CUSS Modelo S4 con funcionalidad de auto-etiquetado de maletas (dos impresoras) a más tardar dentro de los 85 (ochenta y cinco) días de la fecha de firma de la renovación del Acuerdo Club con Usuarios que representen un mínimo de 60% (sesenta por ciento) de flujo de pasajeros verificados en el año 2016. Dichos kioscos remplazarán los 20 kioscos Modelo S2
- (ii) suministrar y dejar operativos en beneficio de los Usuarios 30 nuevas posiciones de counter (nuevo sistema Win7) actualizando los periféricos asociados si es necesario a más tardar dentro de los 85 (ochenta y cinco) días de la fecha de firma la renovación del Acuerdo Club con Usuarios que representen un mínimo de 60% (sesenta por ciento) de flujo de pasajeros verificados en el año 2016.
- (iii) suministrar y dejar operativos en beneficio de los Usuarios los equipos y softwares necesarios para migrar la totalidad del Servicio de procesamiento de pasajeros y equipajes de la T1 a un entorno Windows 7 a más tardar dentro de los 95 (noventa y cinco) días de la fecha de firma la renovación del Acuerdo Club con Usuarios que representen un mínimo de 60% (sesenta por ciento) de flujo de pasajeros verificados en el año 2016.
- (v) Añadir repuestos y actualizaciones necesarias para 30 Quioscos CUSS Modelo S3
- (vi) Actualizar el software para la última versión del AirportConnect, incluyendo el IWS software de WinXP para Win7, así como el software del servidor de Windows Server 2003 para Windows Server 2012
- (vii) Implementar la actualización del sistema tecnológico de local área netbook (LAN) para permitir la actualización de la letra d) anterior
- (viii) Implementar una actualización los servidores del Core Room para permitir la actualización de la letra d) anterior.
- (ix) Modificar el Apéndice 2 del Acuerdo CLUB (Service Level Agreement) para incluir:
 - a) Gestión de Incidentes y Proceso de Comunicación de Incidentes
 - b) Proceso de actualización para los Incidentes Prioridad 1 / Prioridad 2
 - c) Lista de distribución de administración de Incidentes por Usuario
 - d) Jerarquía de escalada
 - e) Análisis de la causa raíz para todos los Incidentes P1 presentados dentro de 2 días.”

TERCERA:

Las Partes reiteran que la obligación de pago de los costos de las etiquetas de maletas para los kioscos, incluyendo el restocking, no será trasladada ni tampoco asumida por la Concesionaria o la Subconcesionaria bajo ninguna hipótesis, sea en el presente o en el futuro, salvo que la Concesionaria acuerde asumirlas lo que tendrá que formalizarse de manera expresa en una modificación al Contrato.

CUARTA:

4.1 Las disposiciones bajo la cláusula 2.1 (Descripción del Inmueble), (3.1 del Contrato (Plazo del Contrato) y la nueva cláusula 19 del Contrato (Obligaciones Adicionales de Suministro bajo el Acuerdo CLUB) entrarán en vigor en la fecha en que la Subconcesionaria y el CLUB hayan firmado la modificación al Acuerdo CLUB (CGCU Details Page) con Usuarios que representen un mínimo de 60% (sesenta por ciento) de flujo de pasajeros verificados en el año 2016 lo que deberá ocurrir antes del 31 de enero de 2017. En caso de no haber ocurrido la condición el 31 de enero de 2017, dichas cláusulas se considerarán sin efecto.

4.2 Las demás disposiciones del Contrato entran en vigor en la fecha de firma del presente Addendum No. 3.

QUINTA:

La Subconcesionaria enviará a la Concesionaria dentro de los 15 días de firmar el presente Addendum No. 3 un expediente completo detallando las características del proyecto descrito en el Artículo 19 del Contrato ("Proyecto"), el cual la Concesionaria enviará al MOP dentro de los 5 días, con el fin de permitir al MOP realizar observaciones o comentarios sobre el mismo. Las Partes se fijan un plazo de 30 días para obtener y levantar dichas observaciones, al término del cual, de no haberse recibido observaciones por parte del MOP, o en el caso de que las observaciones recibidas impongan cambios al Proyecto que comprometan su factibilidad o no sean aceptables por la Subconcesionaria y/o la Concesionaria, dejarán sin efecto los cambios introducidos por el presente Addendum No. 3 a los términos y condiciones de los artículos 2.1 (Descripción del Inmueble), (3.1 del Contrato (Plazo del Contrato) y la nueva cláusula 19 del Contrato (Obligaciones Adicionales de Suministro bajo el Acuerdo CLUB).

SEXTA:

El presente Addendum No. 3, para todos los efectos legales, se entenderá incorporado y formará parte integrante del Contrato, y en lo no modificado por el presente Addendum No. 3 regirá en los mismos términos y condiciones establecidas en el texto del Contrato, prórrogas y documentos anexos.

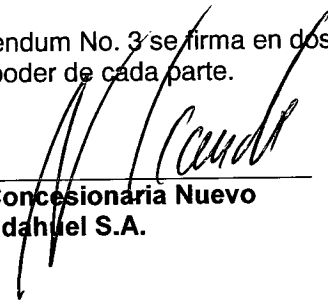
PERSONERIAS:

La personería de don Nicolas Claude y de don Raphael Pourny para representar a **SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVO PUDAHUEL S.A.**, consta de escritura pública de fecha 22 de julio de 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

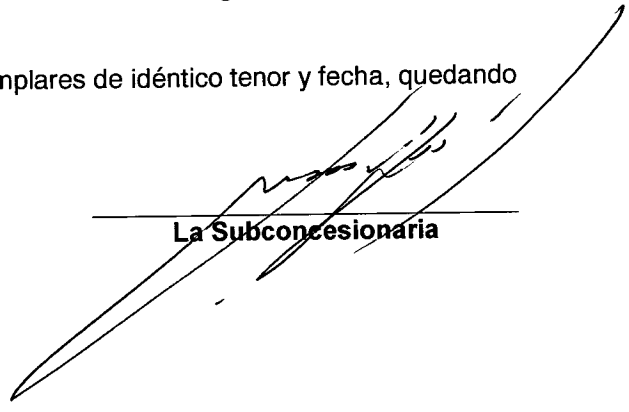
La personería del representante de **SITA INFORMATION NETWORKING COMPUTING B.V.** – **SUCURSAL CHILE**, consta de acta de directorio de la sociedad, reducida a escritura pública

con fecha 20 de marzo de 2012, otorgada ante el Notario de Santiago, don R. Alfredo Martin Illanes.

El presente Addendum No. 3 se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.



**Sociedad Concesionaria Nuevo
Pudahuel S.A.**



La Subconcesionaria

